

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA
PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital...	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 50
Fuera de la capital..	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 50



SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de parte.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 11 de Marzo de 1873.)

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Villalba, de los cuales resulta:

Que a nombre de D. Cándido Rúa y Castro, vecino de la parroquia de Santiago de Bocamende, distrito municipal de Begente, se presentó ante el referido Juez un interdicto de recobrar contra D. Ramon Perez Braña Balboa, vecino de la parroquia de San Martin de Pacios, en el mismo distrito, porque al ceder el actor del interdicto a la empresa constructora del ferro-carril de Ponferrada a la Coruña la finca denominada *Iglesario*, se reservó expresamente el peñasco que existe en la misma finca al principio de un talud; y don Ramon Perez Braña, de autoridad propia, deshizo el mencionado peñasco, y extrajo la piedra sin derecho para ello y sin atender las advertencias que se le hicieron.

Que admitida la informacion testifical, el Gobernador de la provincia, a excitacion del Ingeniero de la linea, despachó requerimiento de inhibicion al Juez, fundándose en lo dispuesto en la Real orden de 19 de Setiembre de 1845, Real decreto de 10 de Octubre de igual año y doctrina sentada en diferentes decisiones de competencias anteriores a 1868:

Que sustanciado el incidente, el actor en el interdicto manifestó que la reserva del peñasco era condicion expresa del contrato celebrado con la empresa constructora; y el Juez, apartándose de la censura fiscal, dictó auto sorteniendo su jurisdiccion, y alegando para ello que se trataba de actos per-

turbatorios de los derechos de propiedad y posesion, y que no habian precedido a la ocupacion de la piedra los requisitos que exige el decreto ley de 14 de Noviembre de 1868 y el decreto de la Regencia de 12 de Agosto de 1869; ne Que el Gobernador de la provincia, oido el parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites;

Visto el art. 692 y 693 de la ley de Enjuiciamiento civil, que atribuyen exclusivamente a la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de los interdictos, y que expresan que, a excepcion del interdicto de adquirir, es Juez competente en estos juicios el del lugar en que esté la cosa objeto de la demanda;

Visto el decreto de la Regencia del Reino de 12 de Agosto de 1869 dictando varias disposiciones para los casos de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública que, al armonizar las prescripciones de la ley de 17 de Julio de 1836 y del reglamento, para su ejecucion con las bases nuevamente establecidas para obras públicas y art. 14 de la Constitucion del Estado, declara que lo que se refiere a la ocupacion material del todo ó parte de la propiedad privada, el mandamiento para que la ocupacion se efectue y al conocimiento en las incidencias a que la indemnizacion de lugar, corresponde a los Jueces del partido en que radique la finca, ya se trate de su ocupacion definitiva ó temporal;

Considerando: 1.º Que la accion entablada se refiere a la defensa de los derechos que D. Cándido Rúa se reservó en el contrato celebrado con la empresa constructora de la linea férrea de Ponferrada a la Coruña, y por tanto a los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria corresponde determinar los efectos de aquella estipulacion, y declarar la procedencia ó improcedencia de los hechos que motivan el interdicto; 2.º Que por otra parte, tratándose de la ocupacion temporal ó definitiva de la finca de un particular con destino a una obra pública, al Juez del partido toca autorizar esta ocupacion en virtud de las bases nuevamente establecidas para las expropiaciones con destino a las obras públicas;

El Gobierno de la Republica, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido a bien decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Madrid seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,

Estanislao Figueras.

(Gaceta del 13 de Marzo de 1873.)

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de la Coruña y el Gobernador de la provincia de Pontevedra, de los cuales resulta:

Que a nombre de D. Ramon Barroela y Buceta, vecino de San Andrés de Bahiñas, se presentó ante el Juez de primera instancia de Caldas de Reyes un interdicto de recobrar contra don José Castro, párroco de San Andrés por haber este último privado a la finca del actor denominado *Coto Redondo* del riego que recibia de los pozos de *Marau*;

Que admitido el interdicto y prestada la informacion testifical, de la cual aparece que no todos los testigos concuerdan en que el actor poseyera la finca el año y dia que alegaba, sin audiencia del despojante recayó auto desestimando la demanda y declarando que no habia lugar a la restitucion, ya porque no se probaba que la finca fuese de regadio, ya tambien porque habiendo sido vendida por el Estado no constaba que hubiera precedido a la demanda de interdicto la reclamacion gubernativa que exige el art. 173 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855;

Que apelado el auto para ante el Tribunal superior, el Gobernador de la provincia despachó requerimiento de inhibicion, primeramente al Juez, y despues a la Audiencia, fundándose en lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 96 y en el art. 173 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855, y en que del expediente instruido en las oficinas de Hacienda aparecia que Ramon Barroela no estaba reconocido como

comprador de la finca *Coto Redondo* y que las aguas que reclamaba eran propias de la parte de iglesario que aun no se habia enajenado;

Que sustanciado el incidente de competencia, la Audiencia sostuvo su jurisdiccion, alegando que la demanda se referia a derechos posesorios entre particulares;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto;

Vista la orden de S. A. el Regente del Reino de 6 de Abril de 1870, que al reproducir lo dispuesto anteriormente respecto a que los Gobernadores de provincia sean los únicos que tengan facultad para provocar competencias, declara que mientras otra cosa no se determine, corresponde a las Salas contencioso-administrativas de las Audiencias, emitir en las competencias de carácter económico el informe que disposiciones anteriores, encomendaban a los Consejos provinciales.

Considerando:

1.º Que la cuestión sobre que versa la contienda de competencia afecta directamente a los intereses de la Hacienda pública, y por lo tanto el Gobernador, antes de insistir en el requerimiento de inhibicion, debió consultar a la Sala contencioso-administrativa de la Audiencia, con arreglo a la citada disposicion de 6 de Abril de 1870;

2.º Que no resulta cumplido el expresado trámite, y esta omision constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que mientras no sea debidamente subsanado impide la decision del conflicto;

El Gobierno de la Republica, conformándose con lo consultado por el Consejo de estado en pleno, ha tenido a bien declarar esta competencia mal formada; que no há lugar a decidirla, y lo acordado.

Madrid seis de Marzo de 1873.

El Presidente del Poder Ejecutivo,

Estanislao Figueras.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 3.

Prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del subdito francés Félix Eugenio Gelis, cuyas señas abajo se expresan, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion.

Guadalajara 2 de Abril de 1873.

El Gobernador,
Antonio Altadill.

Señas.

Estatura un metro 66 centímetros, cabellos y pestañas castaños, frente pequeña, cara ovalada, color sano y ojos pardos.

Señas particulares.

Una cicatriz en la frente.

Núm. 4.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Altadill, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eusebio Turner y Carbo, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 2 de Abril de 1873, designando doce pertenencias de la mina de plata, denominada *Marianita*, sita en el parage que llaman Barranquera del Cuento, término municipal de Congostrina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida al antiguo pozo *Argentino* y desde él se medirán en direccion Saliente 400 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 150 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Poniente se medirán 600 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Sur se medirán 200 metros, fijándose la cuarta; desde esta en direccion Saliente 600 metros, fijándose la quinta, y desde esta hasta empalmar con la primera 50 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 3 de Abril de 1873.

El Gobernador,
Antonio Altadill.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 20 de Marzo de 1873.

Abierta á las diez por el Sr. Vice-presidente D. Gregorio Garcia Martinez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Alfonso Alcobendas y don Manuel Morencos, se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Acto continuo se ocupó la Comision del despacho de los asuntos pendientes, tomando los acuerdos que siguen.

Valdenoches y Valdelagua.—Acordó manifestar á los Ayuntamientos de Valdenoches y Valdelagua, que queda enterada de la eleccion de Secretarios en propiedad de dichas Corporaciones recaidos en D. Marcelino Parlorio Paster y D. Alejandro Sanchez Paredes respectivamente.

Escopete.—Acordó lo propio respecto á la destitucion del Secretario del Ayuntamiento de Escopete D. Gumerindo Ferrer, y que se reclame el anuncio de la vacante para su publicacion en el periódico oficial de la provincia.

Prados Redondos.—Acordó en vista del oficio del Arquitecto provincial de 16 del actual, que para 1.º del próximo mes de Abril continúen las obras del puente de Prados Redondos, que fueron suspendidas á la entrada de la estacion de invierno.

Brihuega.—Acordó remitir á la Junta provincial de Sanidad las solicitudes de los aspirantes á la plaza de facultativo titular de Beneficencia, para que formule la terna correspondiente, y se manifieste al Sr. Alcalde de Brihuega, que si bien por el art. 73 de la ley municipal vigente, es exclusivo de los Ayuntamientos el nombramiento y separacion de los empleados que de ellos dependen, pagados de los fondos municipales, se entiende despues que el expediente que se instruya al efecto se haya tramitado con arreglo á las leyes y reglamentos que rijan para los funcionarios destinados á servicios profesionales; por consiguiente y tratándose de un nombramiento en que necesariamente tiene que intervenir la Junta provincial de Sanidad, no puede reconocerse por nombrado en propiedad el elegido por el Ayuntamiento y asociados hasta que esta formule la terna que preceptúa el art. 28 del Reglamento, pudiendo continuar dicho profesor con el carácter de interino hasta que se llene dicho trámite, y el Ayuntamiento, cuando le sea comunicada la referida terna, nombrarle en propiedad si lo conceptúa procedente.

Humanes.—Acordó remitir á la Junta provincial de Sanidad las instancias de los aspirantes á la plaza de facultativo titular de Beneficencia de la villa de Humanes, á los efectos del artículo 28 del Reglamento de partidos médicos vigente.

Mondejar.—Acordó manifestar al Alcalde de Mondejar, proceda, en union de la Junta de asociados, al reconocimiento y legalizacion del crédito que previa liquidacion resulte á favor de D. Juan Gutierrez, por la asistencia facultativa que prestó á varios enfermos pobres con posterioridad á su separacion de titular de Beneficencia, y de orden de la autoridad local, disponiendo su inmediata solvencia con cargo al capítulo de imprevistos ó consignándose en presupuesto, si por escasez de crédito no lo permitiese aquel capítulo y sin perjuicio de que se provea á establecer, si no lo estuviese, dicha plaza de titular, con estricta sujecion al Reglamento de partidos médicos vigente y dando cuenta á la Diputacion de haber cumplido el presente acuerdo en todas sus partes.

Selas.—Acordó contestar la consulta del Alcalde de Selas referente al suministro de bagajes, manifestándole que atendidas las circunstancias de algunas localidades, con motivo de la insurreccion carlista, deben quedar exceptuados de este servicio, por lo menos, y hasta tanto que aquellas cesen, la primera autoridad del pueblo, y los que por sus cargos conserven intereses del Estado, y respecto á la forma en que ha de exigirse las raciones de paja y cebada á la Guardia civil cuando las paguen en el acto, puede hacerlo con arreglo al precio fijado por la Comision provincial en el mes anterior al en que se verifique el suministro, en caso de que no se hayan publicado en el *Boletín oficial* los precios á que se han de abonar en el mismo en que se suministran.

El Sotillo.—Acordó conceder un socorro de lactancia para el niño recién nacido, hijo de Valeriano Langas, ve-

cino de El Sotillo, viudo y pobre, en atencion á las especialísimas circunstancias que en este caso concurren.

Guadalajara.—En vista de la renuncia del cargo de Médico primero de Beneficencia, presentada por D. Miguel Mayoral y Medina, con motivo de trasladar su domicilio y vecindad á otra provincia, la Comision acordó aceptarla, significando al interesado lo altamente satisfecha que está de la distinguida inteligencia y celo que ha desplegado en el desempeño de su cargo facultativo y lo sensible que le es verse privada de sus especiales servicios; y toda vez que su dignísimo comprofesor D. Cirilo Lopez se ha ofrecido generosamente á prestar la asistencia facultativa á los enfermos de Beneficencia, decidió así bien la Comision, aceptando tan estimable oferta, encargar al Sr. Lopez interinamente la referida asistencia desde el momento en que el Sr. Mayoral cese en la misma, dándose cuenta al Cuerpo provincial en pleno, de este asunto, en la próxima reunion de Abril.

La Mierla.—Enterada de que el Gobierno de la República, de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el acuerdo por el cual esta Comision provincial declaró exento del servicio militar al mozo Gregorio Merino, quinto del reemplazo del año 1872 por el cupo de la Mierla y desestimar en su consecuencia la reclamacion que contra dicho acuerdo ha producido Juan Garcia Alonso, dispuso se comunique á los interesados por conducto de la Autoridad local.

Heras.—En la reclamacion de agravio interpuesta por D. Juan Ruiz y Gonzalez, vecino de Madrid y dueño de un soto, sito en término de Heras, en donde tiene establecida labor al cuidado de su criado Luciano del Olmo, por la que solicita que únicamente se le considere como hacendado forastero para los efectos del repartimiento vecinal de dicho pueblo.—Visto, con aquella, el informe del Ayuntamiento y Junta municipal.—Visto el art. 26 de la vigente ley municipal á que alude el párrafo 2.º del 131 de la misma. Vista la Real orden de 26 de Abril de 1871.—Considerando que con arreglo á estas disposiciones, lo informado por el Ayuntamiento y asociados, y aun lo expuesto por el mismo interesado, es innegable ha sido bien considerado, y teniendo por último en cuenta que la reclamacion se ha interpuesto fuera del período legal, sin que por tanto se reconozca agravio, la Comision acordó desestimarla.

Hita.—En la reclamacion interpuesta por D. Rafael Sanchez y otros vecinos de la villa de Hita, con motivo de haberse eliminado de contribuir al repartimiento al médico D. Plácido Escribano.—Visto el informe del Ayuntamiento y asociados.—Considerando que la exclusion de que se trata no ha podido llevarla á efecto el Ayuntamiento, porque la ley no le autoriza y menos sin contar con la voluntad del vecindario sobre el que habrá de recaer la cuota que á aquel correspondia, la Comision acordó por tanto sea incluido en el repartimiento para la satisfaccion de la cuota que le corresponda satisfacer por el expresado concepto, el facultativo de quien se trata.

Varios pueblos.—Acordó se prevenga á los Ayuntamientos que están en descubierto con la Caja de quintos por haberes de mozos que hallándose de observacion han sido declarados inútiles, satisfagan en el término preciso de ocho dias lo que respectivamente les corresponda, dando conocimiento á la Diputacion dentro del mismo plazo, de haberlo verificado.

Fuencemillan.—Acordó que el

Ayuntamiento de Fuencemillan informe en término de ocho dias lo que se le ofrezca y parezca acerca de la instancia de D. Felipe Simon, Depositario que ha sido de fondos municipales del pueblo de Fuencemillan, sobre incidencias de cuentas, y que suspenda todo procedimiento contra el recurrente hasta la resolucion del particular.

Castejon de Henares.—Acordó la suspension por término de un mes, de la venta de los bienes embargados por el Ayuntamiento de Castejon de Henares á D. Benito Gallego, Alcalde que ha sido de dicho pueblo, por incidencias de cuentas, entendiéndose que este acuerdo no prejuzga en nada la cuestion principal ya resuelta, y que solo se dirige á satisfacer la pretension del recurrente para que pueda, por todos los medios que desee, convenirse de su responsabilidad y ver si por los documentos que obran en su poder y por las cuentas particulares de unos Alcaldes con otros, pueda tambien exigirse parte de la misma responsabilidad á los que ejercieron dicho cargo en años anteriores, y trascurrido que sea el plazo de un mes, el Alcalde actual ponga en conocimiento de esta Comision provincial el resultado que ofrezcan las gestiones que practique el recurrente, para en su vista acordar lo mas conveniente, siguiendo empero como hasta aquí el embargo de bienes al D. Benito Gallego á responder siempre de la cantidad resultante como existencia en sus cuentas, dejando solo en suspenso por el expresado término la venta de los mismos.

La Toba.—Acordó que en el preciso término de ocho dias, informe el Ayuntamiento de La Toba, lo que se le ofrezca y resulte sobre el aprovechamiento de un terreno sobrante de la vía pública, por D. Vicente Aparicio, suspendiendo entre tanto la obra de edificacion que se dice principiada por éste.

Valfermoso de las Monjas.—Acordó se prevenga al Ayuntamiento de Valfermoso de las Monjas, que en el término de ocho dias satisfaga al maestro de Instruccion primaria, D. Degracias Santa María, cuanto resulte adeudarsele por su retribucion y demás emolumentos, exponiendo en otro caso, dentro del mismo plazo, los motivos que haya para dejar de verificarlo, advirtiéndose á la vez al interesado, se abstenga en lo sucesivo de usar frases como las que se permite consignar en su instancia, tan impropias del cargo que ejerce, como inconvenientes é irrespetuosas para con las Corporaciones á quienes se dirige.

Villanueva de Alcorón.—Acordó exigir al Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón, la multa de 25 pesetas con que fué apercibido, toda vez que no ha cumplido con lo que se le previno con relacion al pago de cuanto se adeuda á los profesores de Instruccion primaria, hasta 31 de Diciembre último, debiendo satisfacer la expresada multa en el papel correspondiente, en término de ocho dias, y á la vez acreditar haber satisfecho el referido crédito con el documento correspondiente.

Sotodosos.—Acordó, con vista del diligenciado referente á la destitucion del Secretario del Ayuntamiento de Sotodosos, D. Manuel Elias Sierra, se prevenga de nuevo al Alcalde de aquella localidad, tenga por subsistente y en toda su fuerza y vigor lo resuelto por este Cuerpo provincial sobre reposicion de dicho Secretario, por no hallarse ajustado á la ley el referido diligenciado, ni destruir en lo mas mínimo los fundamentos del acuerdo de la Comision.

Guadalajara.—Acordó se publique en el *Boletín oficial*, la relacion de descubiertos que resultan á favor de los maestros de Instruccion publica de ambos sexos de la provincia, hasta fin de

Diciembre último, precedida de una razonada y enérgica circular, para que los respectivos municipios los solventen en el término de ocho días, quedando apercibidos con el máximo de la multa que la ley autoriza, si dentro del mismo plazo no acreditan documental-mente haberlo verificado, exponiendo en otro caso, los motivos legítimos que tengan para dejar de hacerlo; entendiéndose esta medida general, a reserva de las providencias recaídas en los expedientes parciales de su referencia, incoados en esta Corporación.

Villanueva de Argecilla.—Acor- dó evacuar el informe pedido por el señor Gobernador civil de la provincia, respecto al expediente sobre contrato del aprovechamiento de caza de la Dehesa titulada Horcajuelos, perteneciente á los propios de Villanueva de Argecilla, manifestando que examinados los antecedentes, resulta efectivamente que en 21 de Octubre de 1869, fué aprobado por la Excm. Diputación el expediente de subasta de arrendamiento de la caza de la expresada Dehesa, por término de diez años, á virtud de lo solicitado por el Ayuntamiento en concepto de arbitrio especial, con destino á cubrir obligaciones de su presupuesto, y sobre cuyo particular consta á su señoría se ha entablado ante esta Corporación recurso de alzada por D. José Yanes, á quien fué adjudicada la subasta, por consecuencia de un acuerdo dictado en 10 de Febrero último por el Ayuntamiento y Junta municipal del referido pueblo, declarando la nulidad del arrendamiento de que queda hecho mérito.

Examinadas previamente por los Sres. Vocales de la Comisión, las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan fueron aprobadas en calidad de sin perjuicio:

- Argecilla.**—1860, 61, 62 y seis primeros meses de 1863, 63 á 64, 65 á 66, 66 á 67 y 67 á 68.
- Mudueca.**—1860, 61, 62 y seis primeros meses de 1863, 60 á 67 y 67 á 1868.
- Pajares.**—1864 á 65, 65 á 66 y 66 á 67.
- Valdegrudas.**—1861, 62 y seis primeros meses del 63, 63 á 64, 64 á 65, 65 á 66 y 66 á 67.
- Ablanque.**—1862, y seis primeros meses del 63, 63 á 64, 64 á 65, 65 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.
- Cereceda.**—1861, 62 y seis primeros meses del 63, 63 á 64, 64 á 65, 65 á 66, 66 á 67, 67 á 68, 68 á 69 y 69 á 70.
- Cogollar.**—1860, 61, 62 y seis primeros meses del 63, 63 á 64, 64 á 65, 65 á 66, 66 á 67, 67 á 68, 68 á 69 y 69 á 70.
- Siens.**—1862 y seis primeros meses de 1863.
- Tortuera.**—1865 á 66.
- Torreocha del Pinar.**—1868 á 69 y 69 á 70.
- Tordellego.**—1868 á 69 y 69 á 70.
- Traid.**—1863 á 64.
- Torreochuela.**—1865 á 66, 66 á 68.
- Terraza.**—1865 á 66, 66 á 67, 67 á 68, 68 á 69 y 69 á 70.
- Terzaga.**—1865 á 66, 66 á 67 y 67 á 68.
- Torrecañada de Molina.**—1868 á 69 y 69 á 70.
- Turmiel.**—1862, 63 y 68 á 69.
- Aldeanueva de Guadalajara.**—1868 á 69 y 69 á 70.
- Centenera.**—1864 á 65, 66, 67.
- Almiruete.**—1867 á 68.
- Madrigal.**—1867 á 68.
- Congostrina.**—1866 á 67 y 67 á 1868.
- Abanades.**—1868 á 69.
- Castellar.**—1868 á 69 y 69 á 70.
- Villanueva de Argecilla.**—Visto el recurso de alzada, interpuesto por don

José Yanes, vecino de Madrid y arrendatario de la caza de la Dehesa titulada Horcajuelos, perteneciente á los propios de Villanueva de Argecilla, [con motivo del acuerdo dictado en 10 de Febrero último por el Ayuntamiento y Junta municipal de dicha villa, declarando la nulidad del referido arrendamiento. — Visto el acuerdo dictado por la Excm. Diputación provincial en 21 de Octubre de 1869, por el que fué aprobada la subasta de arrendamiento de la caza de la expresada Dehesa por término de 10 años, á virtud de lo solicitado por el Ayuntamiento en concepto de arbitrio especial con destino á cubrir obligaciones de su presupuesto. — Visto el art. 51 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868 á la sazón vigente. — El real decreto de 3 de Mayo de 1834. — La instrucción recopilada de 13 de Octubre de 1828. — Y considerando que con arreglo á las disposiciones citadas y teniendo el acuerdo de la Diputación de 21 de Octubre de 1869 el carácter de arbitrio especial, no parece necesitara subordinarse á las prescripciones del ramo forestal que invoca el actual Ayuntamiento de Villanueva de Argecilla, máxime si se tiene en cuenta la insignificancia de su producto y la carencia absoluta de recursos en que los municipios se hallaban en aquella época. — Considerando que si bien por la vigente ley orgánica municipal es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes derechos pertenecientes á los mismos, tal autonomía no puede tener efecto retroactivo, y por lo tanto no alcanzan sus efectos á los asuntos con anterioridad ejecutados, mayormente cuando envuelve la revocación de un acuerdo aprobado por la Diputación en uso de sus atribuciones, sin que éste fuese apelado ni suspendido en el tiempo y forma que la ley prescribía. — Considerando que si en el fondo del acuerdo que adoptó el Ayuntamiento en 19 de Julio de 1869 para el arriendo de la caza de que se trata, pudieron cometerse fraudes que alterasen esencialmente sus condiciones, compete denunciarlos á los Tribunales ordinarios para los efectos que hubiere lugar en justicia, la Comisión provincial declaró subsistente el acuerdo por el que la Diputación aprobó en la repetida fecha de 21 de Octubre de 1869, el arrendamiento de la caza de la Dehesa titulada Horcajuelos, perteneciente á los propios de Villanueva de Argecilla, por término de 10 años, á reserva del derecho que al Ayuntamiento actual y Junta municipal asista para denunciar los vicios ó delito que pudiere haber por falsedad en el fondo del acuerdo del Municipio de 19 de Julio de 1869, ante los Tribunales ordinarios.

Con lo que terminó la sesión, siendo las dos y media de la tarde. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrant.

SECCION CUARTA

Providencias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

En nombre de la Nación, D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido:

Por el presente y término de treinta días, cito, llamo y emplazo á José Carrillo, natural y vecino de Trillo, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en causa por lesiones apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 27 de Marzo

de 1873. — Salvador Sanchez. — Por mandado de su señoría. — Diego Estéban y Pajares.

JUZGADO MUNICIPAL de Berninches.

D. Isidoro Martínez, Juez municipal de esta villa de Berninches.

Hago saber: Que para hacer pago á Santiago Martínez y consortes, de esta vecindad del principal y costas que se devenguen hasta la terminación de la sentencia dictada á continuación del juicio verbal civil, incoado en este Juzgado contra Felipe Ayllon, vecino de San Andrés del Rey, se sacan á pública subasta los bienes raíces de la propiedad del dicho Ayllon, radicantes en el de su vecindad, bajo la tasacion que sigue:

- Un huerto de dos celemines de tierra, rodeado de olmos, en la Fuenserrana; linda Saliente y Mediodía camino, Norte y Poniente Eusebio Alba, tasado en cien pesetas. 100
- Dos pedazos de viña, de tener unas cuatrocientas cincuenta vides en el Cuadrefon los que lindan al Saliente Vicente Henche, Mediodía Eulogio Ayllon, Poniente y Norte Marceliano Pastor, cuyas dos fincas están faltas de labor y justipreciadas en setenta y cinco pesetas. 75

El remate tendrá lugar á los veinte días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á las diez de la mañana, en la Sala consistorial de esta villa; advirtiéndose se admitirá postura que cubra las dos terceras partes del avalúo, si el deudor no verifica el pago de la satisfaccion de principal y costas, segun se ordena en los artículos 984 y 985 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Berninches á 28 de Marzo de 1873. — Isidoro Martínez. — Por su mandado. — Facundo Gonzalez.

JUZGADO MUNICIPAL de Ablanque.

No habiéndose presentado licitadores á la primera subasta de los bienes embargados á Teodoro Martínez Parra, vecino de La Loma, anunciada en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al lunes 10 del corriente mes, han sido retasados nuevamente en la forma siguiente:

- Una pollina, retasada en veinte y dos pesetas, cincuenta centimos. 22 50
- Unas trevedes grandes con dos patas, en..... 1 59
- Unas tenazas y canto con olla, en..... 1 25
- Una escaneta pequeña, en..... 32
- Una sartén de hierro con una rasera..... 1
- De vajillo pardo y fino, veinte y dos piezas, en..... 4 25
- Tres cestas pequeñas de asna..... 32
- Un enchufado y seis cucharas de madera, en..... 75
- Una caldera de peso de diez libras, está rota, en..... 7 50
- Una arca á medio andar, en..... 3 75
- Una artesera con tapa, en..... 3 75
- Unos pedazos de carner harri, en..... 75
- Un gornillo pequeño, en..... 26
- Unas tijeras, en..... 150
- En la casa sita en el pueblo de Rivarredonda, calle de Sol, número (no consta) tiene la sexta parte; linda Saliente corral, Poniente Pedro Mochales, en..... 140

Heredad.
Una en el collado de la Torre; que linda Saliente y Norte camino, Mediodía y Poniente luego, del equivalente métrico de una fanega, en..... 40
Otra en id. del equivalente métrico de una media; linda Saliente y Norte yermo, Mediodía, Dámaso García, Poniente luego, en..... 20
Otra en la Hombria de Peña Caida, del equivalente de cinco celemines; linda á Saliente y á todos aires, en..... 10
Otra en los Cirates, del equivalente métrico de ocho celemines; linda Saliente y Poniente Juan Antonio García, Norte ribazo, Sur Miguel Serrano, en..... 45
La de Cuesta, Rivagorda, del equivalente de tres celemines; linda Norte Felipe García, Saliente yermo; Poniente Dámaso Utrilla y Sur Mariano Ramirez, en..... 10
Total..... 463 15

El remate de dichos bienes con la retasa figurada, tendrá lugar el día 21 del próximo mes de Abril á las nueve de la mañana, en la Casa de Ayuntamiento de este pueblo, siendo admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de la retasa.

Los bienes embargados se hallan en el barrio de La Loma, donde podrán examinarse los que quieran interesarse en su compra.

Ablanque 27 de Marzo de 1873. — El Juez municipal, Benigno Checa.

SECCION QUINTA

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA DEL EJERCITO DE CASTILLA LA NUEVA.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Nueva

Hago saber: que durante el plazo de veinte días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, se admite en esta Intendencia, sita calle del Factor, núm. 12, muestras de crin vegetal, ó de cualquiera otra materia análoga que pueda ser vir para el relleno de gergones y cabezales de la cama militar, en sustitucion del que hoy generalmente se usa; así en los hospitales como en cuarteles, debiendo acompañarse al propio tiempo por los exhibidores de muestras, las memorias, explicaciones, precios del producto y cuantos datos contribuyan á dar un exacto conocimiento del mismo, á fin de practicar los oportunos ensayos y resolver lo mas conducente.

Madrid 1.º de Abril de 1873. — Joaquín Sanchez Manjon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yunquera.

Se subastan los arbitrios del uso voluntario de la cañalera de mediu vino y el del agua sobrante de la fuente pública de esta villa, para el próximo año económico, bajo los tipos de 275 pesetas el primero y 100 el segundo.

Las dos primeras subastas de cada uno de dichos arbitrios, tendrán lugar, con la debida separacion, en los días 20 y 27 de este mes, en la Sala consistorial de esta villa, á las nueve de la mañana. En la primera subasta no se admitirá postura que no cubra el tipo. Si de este modo no hubiere licitador, la segunda se tendrá como primera con la rebaja de una tercera parte, pero si le hubiere no se admitirán otras proposiciones que las que mejoren en un 10 por 100 el importe de la primera. Si en la primera subasta no hubiere licitador y la segunda se verificara como primera, se celebrará otra como segunda el domingo día 4 de Mayo próximo en el sitio y hora ya citados. Todo con arreglo

la instrucción de 8 de Junio de 1847 y a los pliegos de condiciones que se hallan ya de manifiesto y lo estarán también en el acto de cada subasta.

Yunquera 1.º de Abril de 1873.—El Alcalde, Santiago Molina.

ALCALDIA POPULAR

de Brihuega.

En el día de ayer llegaron a esta villa dos caballos sementales del Estado, con el objeto de establecer la parada en la misma, durante la temporada del presente año.

Lo que se hace saber a los señores Alcaldes de los pueblos de este partido judicial, á fin de que llegue á conocimiento de los habitantes de sus respectivos distritos municipales.

Brihuega 28 de Marzo de 1873.—El Alcalde, José Herreros.—P. S. M. José Teyero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Algar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Villel, Milmarcos, Lábrós y Mochales, den á este anuncio la publicación correspondiente.

Algar 22 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Blas Martín.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdepeñas de la Sierra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Valdepeñas de la Sierra 26 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Eustaquio Prieto.—Benito Cano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Archilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Archilla 27 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Patricio Sanz.—P. S. M.—Pedro Concha, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mirabueno.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Mirabueno 26 de Marzo de 1873.—El Presidente, Domingo Ortego.—P. S. M.—Feli. pe Alcalde Salas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdeavellano.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Valdeavellano 27 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Francisco Sánchez.—José Labajo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Añón.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Añón 24 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Agustín López.—P. S. M.—Eliás Fernández, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Arbeteta.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Arbeteta 24 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Juan Antonio García.—P. O.—Benito Velasco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Riva de Saelices.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Riva de Saelices 24 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Faustó Sanz.—P. S. M.—Laureano Parra, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Somolinos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alben-diego, Ujados y Campisabalos, den al presente anuncio toda publicidad para que llegue á conocimiento de los interesados.

Somolinos 25 de Marzo de 1873.—El Alcalde.—P. O.—Tomás Nieto y Cerezo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valfermoso de las Monjas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza terri-

torial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Argelilla, Brihuega, Gajanejos, Jadraque, Ledanca, Miralrio, Villanueva y Utande, den á este anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en dicho distrito.

Valfermoso de las Monjas 24 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Patricio Yusta.—Trifón Santa María, Secretario.

ALCALDIA POPULAR

de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Madrid, Guadalajara, Sigüenza, Cogolludo, Cañizar, Yunquera, Membrillera, Castiblanco, Bujalaro, Hiedraencina, Gasueña, Hita, Arévalo, Ledanca, Medranda, Utande, Argelilla, Espinosa, Miralio, Valdearenas, Matillas, Villanueva y Arbancon, den la mayor publicidad á este anuncio, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Jadraque 26 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Manuel Corona.—Por su mandato, Tomás Ricote, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Olmeda de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Riosalido, Imon, Santamera, Bujalcajado, Ciruelos, Carabias y Palazuélos en esta provincia, y el de Ateca en la de Zaragoza, tendrán la amabilidad de dar la debida publicidad a este anuncio.

Olmeda de Jadraque 24 de Marzo de 1873.—El Presidente del Ayuntamiento, Raimundo Ranz.—P. A. D. A.—Pablo Romanillos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mondejar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Mondejar 24 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Gregorio Pérez.—El Secretario, Joaquín Cantero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Algorta.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Algorta 24 de Marzo de 1873.—El Alcalde de Presidente, Francisco Laina.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Defonso del Amo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cillas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Molina, Rueda, Fortuera, Torrubia, Tartanedo, Concha, Anchueta del Campo, Anchueta del Pedregal, y al de su agregado Novella, le den á este anuncio la publicación correspondiente.

Cillas 22 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Gregorio Acero.—P. S. M.—Santiago Bayo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montarrón.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Montarrón 25 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Gregorio Zurita.—P. S. O.—Esteban Ruiz, Secretario.

ALCALDIA POPULAR

de Tortuera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de las localidades de Molina e Hinojosa, den á este anuncio la publicación correspondiente, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Tortuera 26 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Manuel Moreno.

ALCALDIA POPULAR

de El Pozo de Guadalajara.

El Ayuntamiento que preside, en sesión ordinaria del 23 del actual, ha dispuesto que para las próximas elecciones conste este distrito de un solo colegio y seccion, señalando al efecto la casa consistorial del Ayuntamiento, sita en la plaza de la Constitución, número 1.

El Pozo de Guadalajara 27 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Manuel Mondedeu.—Por su mandato.—Florentino Ruiz, Secretario.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

El Pozo de Guadalajara 27 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Manuel Mondedeu.—Por su mandato.—Florentino Ruiz, Secretario.

ALCALDIA POPULAR

de El Pozo de Guadalajara.

El Ayuntamiento que preside, en sesión ordinaria del 23 del actual, ha dispuesto que para las próximas elecciones conste este distrito de un solo colegio y seccion, señalando al efecto la casa consistorial del Ayuntamiento, sita en la plaza de la Constitución, número 1.

El Pozo de Guadalajara 27 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Manuel Mondedeu.—Por su mandato.—Florentino Ruiz, Secretario.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERNA.